PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGEGEO

Por un mes..... Por tres meses .. Por seis meses..

Por seis meses...

Por un año.....

Por un año.....

更可的能為 2'50 Por un mes..... Por tres meses ..

provincia de Tograña

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltes, 25 cántimos de pesota cada nno.

DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 dias de su promulgación, ei en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Cédigo civil.)

Se suscribe en la Secretaria de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provinciol, sina on la Repoticencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacersa remitiendo su importe en libranze del Tesoro é letre de fácil cobre. El pago de la suscripción será adejentado.

Presidencia del Conseje de Ministres

SS. MM. el REY y la REINA Reger.te (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte, sir novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Marzo)

COBERRY CIVE

Sección de Obras públicas EXPROPLACIONES

En el expediente de expropiación de fincas sitas en el término municipal de Ollauri, à las que afectan las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Ollauri á Nájera, cuya relación de propietarios se publicó en el Boletin oficial número 22, correspondiente al dia 29 de Enero próximo pasado, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las citadas fincas y avisar por la presente à los interesados que figuran en la relación nominal expresada, para que en el término de ocho dias comparezcan ante la Alcaldia de Ollauri, por si ó por medio de apoderado en forma á hacer la designación del perito que haya de representarles en la medición y tasación de sus fincas; debiendo advertir que dicho perito habrá de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa y en el 32 de su reglamento, en la inteligencia de que no reuniendo esas condiciones o no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se entendera que se conforman con el que ha de representar à la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la precitada ley, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 17 de Marzo de 1902.

El Gobernador, Manuel Cojo.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SENORA: Entre las varias é importantes reformas que el Real decreto de 27 de Mayo de 1901 introduce al transformar la organización de funcionarios de Prisiones, se halla la relativa à los conocimientos especiales, tanto técnicos como prácticos, que deben poseer los aspirantes à ingreso y los que desean ascender mediante la oposición, en el organismo creado por el referido decreto.

Y como para dar exacto cumplimiento á lo preceptuado en aquella disposición han de constituirse diferentes Tribunales, practicarse diversos ejercicios y cumplirse distintos requisitos por los aspirantes, según que cada cual solicite.y las circunstancias en que se encuentre, es de necesidad inmediata la publicación de un reglamento que clara y detalladamente regule los mencionados servicios.

En consideración á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1902.

SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Julian Garcia San Miguel.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reine,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamente para los exámenes de ingreso en el Cuerpo especial de Prisiones y para las oposiciones de ingreso y ascenso en el mismo.

Art. 2.º El reglamento aprebado por este decreto será la única disposición que rija en lo concerniente à convecatorias, Tibuna-

les, ejercicios de examen y oposición, y demás materias que en el mismo se regulan.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Julian Garcia San Miguel.

REGLAMENTO

Examenes y oposiciones para el ingreso y ascenso en el

Cuerpo especial de Prisiones

Disposiciones generales.

CAPÍTULO PRIMERO

CONVOCATORIAS

Articulo 1.º En el mes de Marzo de cada año se anunciará la opertuna convecatoria en la Gaceta de Madrid para proveer las plazas que existan vacantes en el Cuerpo especial de Prisiones, y en el mes de Abril siguiente comenzarán les correspondientes ejercicies, en conformidad á le preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1901 y á lo que se dispone en este Reglamente.

Art. 2.º La convocatoria se anunciará mediante Real orden, y comprenderá las vacantes ocurridas hasta la fecha del anuncie y las que ocurran hasta terminar los ejercicios, tante en la Dirección general, cuanto en las Prisiones dependientes de dicho Centre directivo.

Art. 3.º Si por necesidad ó conveniencia del servicio estimara procadente la Dirección general proveer vacantes en época distinta del año á la señalada anteriormente, podrá hacerlo, pero anunciándole con un mes de antelación en la forma que dispone el art. 1.º

CAPÍTULO II SOLICITUDES

Art. 4.º Las selicitudes para tomar parte en los ejercicies serán de des clases: unas para examen de ingreso de Vigilantes terceros en el Cuerpo, y otras para oposición de ingreso en las Secciones sanitaria, religión y de enseñanza, ó de ascenso ó ingreso, según los easos, en la Sección administrativa.

Art. 5.º Las selicitudes ó instancias de examen para ingrese se dirigirán al Presidente de la Junta local de Prisiones de la espital de la provincia en que se hallon las vasantes, y se presentarán en la Secretaria respectiva.

Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se elevarán al Director general de Prisiones y sa presentaran en el Negociado de personal del Centro directivo.

Tanto unas cemo otras habrán de extenderse y presentarse en el papel del timbre correspondiente, acempanadas de los documentos que este reglamento determina, y dentro del plaze fijado en la convocatoria. Será petestative en los interesados presentar, además de les documentos exigidos, los justificantes de méritos y servicios que crean oportanos para que el Tribunal los aprecie y los tenga en euenta al calificar los ejercicies.

Art. 6.º Así para los exámenes de ingrese como para las oposiciones de ingreso y de ascense en el Cuerpo, se admitirán en el mismo plazo de eada convocatoria las selicitudes de licenciados y no licenciados del Ejército para los ejercicios de examen; de individuos del Cuerpo y de extraños á él para les de oposición.

Art. 7.º En los examenes actuaran primero les licenciados del Ejéreito que se presentaren, y séle cuando el número de los aprobados no sea suficiante para cubrir las plazas sacadas á provisión en cada previncia, ó en el caso de que no hubiere selicitantes de estas condiciones, practicarán les ejercicios los aspirantes libres ó no licenciados.

En las oposiciones referentes á la Seceión administrativa aetuarán primere los aspirantes del Cuerpo, y si de los ejercicios resultaran plazas sin proveer, ó no se hubiere presentado á practicarlos ningún funcienario de Prisiones, la opesición se verificará entre los aspirantes libres, como habrá de practicarse en tedo caso en las Secciones sanitaria, religiosa y de enseñanza.

Art. 8.º Las instancias de los aspirantes á ingreso irán acompañadas de los documentes siguientes:

a) Licencia absoluta ó certificado

que compruebe ser licenciado del Ejército, todo el que se presente con este carácter.

- b) Partida de bautismo ó certificado del Registro civil en que se acredite haber cumplido veinte años y no pasar de treinta.
- c) Certificación del Registro central de penados en que conste no haber sido sentenciado por delito que, á juicio del Tribunal de exámenes, haga desmerecer en el concepto público.
- d) Certificación facultativa de no padecer defectos ni enfermedad física ni mental que imposibilite ó dificulte el ejercicio de las funciones del cargo.
- e) Tener la estatura de un metro 500 milímetros como mínimum.

Cuando la justificación de los requisitos anteriores ofrezca duda al Tribunal respecto á algún aspirante, el mismo Tribunal hará las investigaciones que crea oportunas y tomará las medidas que estime procedentes á fin de que se llenen con toda exactitud dichos requisitos.

Art. 9.º Las instancias de los individuos del Cuerpo que soliciten tomar parte en las oposiciones podrán presentarse sia documentos, pues en todo case habrá de examinarlos el Negociado del personal, y por los expedientes de los interesados ver si reunen condiciones para lo que solicitan, en cenformidad con las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten. Pero podrán unir á dichas instancias los justificantes de méritos y servicios que estimen pertinentes.

Las solicitudes de los aspirantes extraños al Cuerpo habrán de acompañarse de los documentos á que se refiere el artículo 8.º en las letras b, e, d y e, y además, de los necesarios para justificar las circunstancias que se requieren en cada clase de oposiciones y que en los capítulos respectivos de este reglamente se detallan.

Los Tribunales de oposición practicarán las gestiones que estimen necesarias cuando los extremes que se consiguen en las solicitudes les ofrezcan dudas ó requieren mayor comprobación, según se dispone en el artículo 8.º

CAPÍTULO III TRIBUNALES

Art. 10. Los Tribunales para examen de ingrese se constituirán en la capital de cada provincia y en el local que determine el respectivo Presidente.

Los Tribunales de oposición para ascender en la Sección administrativa y para ingresar en las sanitaria, religiosa y de enseñanza, se constituirán en Madrid en el local que también determine el Presidente.

Art. 11. Formarán el Tribunal de exámenes el Presidente de la Junta local de Prisiones, que lo será del Tribunal; un Catedrático del Instituto de segunda enseñanza, designado per el Director del mismo, á invitación del Presidente de la referida

Junta; y el Directer ó Jefe de la Prisién más importante de la capital respectiva.

Art. 12. Los Tribunales de oposición los constituirán:

1.º Para la provisión de plazas por ascenso en la Sección administrativa, el Director general de Prisiones, Presidente; el Inspector general, que presidirá á falta del Director; un Vocal de la Junta superior de Prisiones que posea título universitario ó de una Escuela especial; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros é de San Isidro de Madrid, y un Inspector de primera, segunda ó tercera clase del Cuerpo, cuando por cualquier causa falte el Presidente ó alguno de los Jueces.

2.º Para el ingreso en la Sección sanitaria, el Director general, el Inspector general, el Inspector general y un Inspector de primera, segunda ó tercera clasa del Cuerpe, en la misma forma que en el número anterior; un Vecal de la Junta superior de Prisiones y uno ó dos Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, según que presida ó no las oposicio-

3.º Para el ingreso en la Sección religiosa, los mismos que se enumeran en el caso precedente, á excepción de los Catedráticos, que en este Tribunal serán sustituidos por un Canónigo de la Catedral de Madrid y el Catedrático de Religión y Moral de uno de los Institutos citados, nembrándose un Inspector de primera, segunda ó tercera clase cuando el Director general no presida.

4.º Para el ingreso en la Sección de enseñanza, el Director general, el Inspector general, un Inspector del Cuerpo, dos Profesores de la Escuela Normal de Maestros y un Catedrático del Instituto, cuando falte el Presidente ó algune de los Jueces.

Art. 13. Serán nombrados directamente per el Ministre de Gracia y Justicia el Director general, el Inspector de primera, segunda ó tercera clase del Cuerpo y el Vecal de la Junta Superior. La designación de los Catedráticos y del Canónigo se hará per el Rector de la Universidad y Prelado de la diócesis respectivamente, á invitación del Ministre de Gracia y Justicia.

Art. 14. Los Tribunales pedrán hacer preguntas y objeciones á los examinandos y opositores siempre que le crean conveniente.

Art. 15. Los Tribunales de examen y opesiciones sólo aprobarán un número igual de aspirantes al de plazas sacadas á provisión.

CAPÍTULO IV

EJERCICIOS

Art. 16. Todos los ejercicios serán públicos, y la hora á que cada uno ha de principiar se dará á conocer por los Tribunales con un día de anticipación por lo menos, considerándose nules los que no se verifiquen en esta forma.

Art. 17. Los Tribunales facilitarán á los actuantes los medios necesarios para practicar los ejercicios, procurando que todos se verifiquen en las mismas condiciones, según la índele de cada uno.

Art. 18. Cada Tribunal preparará una urna ú otro útil adecuado para colocar los números correspondientes á los temas de los programas, á fin de que los actuantes los saquen á la suerte para contestarlos.

Art. 19. Tanto en los exámenes cuanto en las oposiciones, sólo podrán actuar los aspirantes que reunan los requisitos exigidos en este reglamento para cada caso.

Art. 20. Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios, así de examen como de oposición, concurrirán cuando el respectivo Tribunal los llame, entendiéndose que renuncian á su derecho si al ser nombrados no se presentaren sin causa legítima, que el mismo Tribunal apreciará y resolverá sin ulterior recurso.

Art. 21. Para el orden de llamamiento de los examinandos y opositores, el respectivo Tribunal les sorteará antes de comenzar los ejercicios,
y fermará una lista numerada y correlativa según la suerte vaya designando los nombres. Los examinandos
y opositores conservarán el número
que la suerte les designe durante todos les ejercicios.

Examenes y oposiciones.

CAPÍTULO PRIMERO Sección administrativa.

EXÁMENES DE INGRESO.

Art. 22. El ingreso en la Sección administrativa tendrá lugar por la clase de Vigilantes terceros, previa la aprobación de

Lectura y escritura.

Neciones de Gramática.

Idem de Aritmética.

Idem de organización del Cuerpo de Prisiones y disposiciones por que se rige.

Artículos del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal relacionados con los deberes del cargo que han de desempeñar.

Art. 23. Los examinandos licenciados del Ejército habrán de ser propuestos por el Ministerio de la Guerra al de Gracia y Justicia, en vista de las relaciones de vacantes que la Dirección de Prisiones remita á aquél Ministerio.

La remisión de estas relaciones se hará con la antelación necesaria, á fin de que puedan insertarse en la Gacceta de Madrid, tanto las plazas vacantes como los nombres de los individues propuestos para cubrirlas, antes de publicarse la convocatoria.

Art. 24. Los ejercicios de examen serán dos: uno oral y otro escrito, con sujeción á los programas aprobados por Real orden de 31 de Julio de 1901, publicades en la Gaceta de Madrid de 7 de Agesto del mismo año.

En el ejercicio oral, cada examinando contestará a una de las pregun-

tas ó temas de cada programa, excepto el de lectura y escritura, que sacará á la suerte por el mismo orden en que figuran dichos programas. El ejercicio escrito consistirá en redactar una comunicación de las comprendidas en el programa de lectura y escritura.

El tema correspondiente se sacará también á la suerte, será común para todos los aspirantes, si pueden ser colocados en un mismo local, y le contestarán simultáneamente á presencia del Tribunal, o, cuando menos, de uno de los Jueces. Si no fuera posible practicar este segundo ejercicio en un solo acto, ora por el número de examinandos, ora por insuficiencia del local, se procederá según queda expuesto con los que puedan actuar simultáneamente, y se sacará á la suerte un nuevo tema para el grupo ó grupos que actúen después, á fin de que ninguno tenga conocimiento del punto á que ha de centestar hasta que la suerte le designe.

Art. 25. El tiempo de duración de cada ejercicio le determinará el Tribunal, no pudiende ser mener de cinco minutes para la contestación eral de cada pregunta, ni de media hora para la contestación escrita de cada grupo de aspirantes.

Al terminar el primer ejercicio ealificará el Tribunal, y sóle podrán pasar al segundo los aspirantes aprobados en el primero.

Art. 26. Cada Tribunal dará cuenta á la Dirección general de Prisiones, tres días antes de comenzar los exámenes, del número de solicitudes presentadas.

Al concluir el segundo ejercicio, el Tribunal calificará acto seguido, formará lista nominal y cerrelativa de los aprobados, y la remitirá á la referida Dirección general con el expediente de cada aspirante, para que ésta haga les nombramientos si nada tuviera que oponer.

Art. 27. Los aspirantes á ingreso en el Cuerpo solo podrán solicitar examen y presentarse á ejercitar en la capital de la provincia en que residan, ó en Madrid.

Art. 28. El aspirante que en una convocatoria haya side desaprobado por un Tribunal, no podrá presentarse ante otro hasta la convecatoria del año siguiente.

CAPÍTULO II

OPOSICIONES PARA ASCENDER DE VIGILAN-TES Á AYUDANTES

Art. 29. En las oposiciones para ascender de Vigilantes á Ayudantes podrán tomar parte todos les Vigilantes de primera, segunda y tercera elase que desempeñen sus cargos en propiedad.

Art. 30. Los aspirantes extraños al Cuerpo que dessen tomar parte en estas oposiciones habrán de reunir, además de los requisitos exigidos en el art. 8.º, letras b, c, d y e alguna de las siguientes circunstancias: ser Bachilleres, Maestros de primera en-

señanza ó poseer título de Escuelas ó Academias de carácter oficial, ó bien que hayan desempeñado, por espacio de dos años á lo menos, destino público en propiedad, dotado con un sueldo igual ó superior á 1.000 pesetas.

Art. 31. Las materias objeto de estas oposiciones serán:

Código penal y leyes de Enjuiciamiento criminal.

Nociones de moral.

Idem de Legislación de Prisiones. Idem de Antropemetría.

Art. 32. Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico consistirá en contestar oralmente á un tema sacado á la suerte por el opositor, de cada ana de las asignaturas comprendidas en el artículo anterior y con sujeción á los programas aprobados por Real orden de 16 de Agosto de 1901, publicada en la Gaceta de 22 de Agosto del mismo año.

El ejercicio práctice habrá de consistir en la redacción de un informe, Memeria ú oficio que el Tribunal propondrá, al comenzar el acto, de los temas comprendides en el programa de nociones de legislación de Prisiones.

Art. 33. El primer ejercicio se verificará seguidamente y á medida que el actuante vaya sacando el número del tema de cada programa.

El tiempo para contestar á cada tema le determinará el Tribunal, no pudiendo ser inferior á diez minutos.

Concluíde este ejercicio, calificará el Tribunal y sólo les aprobados en él podrán pasar al siguiente.

El segundo ejercicio se verificará simultáneamente por todos los opesitores, si es posible colocarlos en un mismo local y facilitarles medios para escribir. En otro caso formarán grupos por el orden en que so hallen en las listas de aspirantes sorteados, y para cada grupo designará el Tribunal tema distinto, en el acto precisamente en que los opositores se hallen dispuestos para comenzar el ejercicio. El tiempo máximo para verificarle será de tres horas, durante las cuales se hallará el Tribunal presente, ó por lo menos uno de los Jueces.

Art. 34. Queda prohibido á los opositores valerse de apuntes ú otres medios preparados de antemano para contestar.

Art. 35. Terminado el ejercicio escrito, cada opositor le colocará en un sebre y le entregará al Tribunal ó Juez que haya estado presente durante la práctica del ejercicio. El Tribunal se constituirá al terminar sus trabajos los actuantes; irá entregando á cada autor el suyo para que le dé lectura en alta vez, y concluida la lectura de tedes, hará la calificación definitiva.

Art. 36. Los opositores aprobados figurarán en relación nominal firmada per el Tribunal, según la aptitud demostrada en los ejercicios, y los méritos y servicios justificados por

cada actuante, cuya relación se pasará á la Dirección general de Prisiones para los efectos de hacer les numbramientos, si nada tuviere que oponer.

CAPÍTULO III

OPOSICIONES DE AYUDANTES .

PARA ASCENDER Á ADMINISTRADORES

Art. 37. A las oposiciones para ascender de Ayudantes á Administradores podrán concurrir todos los Ayudantes de primera y segunda clase que desempeñen sus cargos en propiedad.

Art. 38. Los aspirantes extraños al Cuerpo que deseen tomar parte en estas oposiciones, habrán de reunir, además de los requisitos exigidos en el art. 8.°, letras b, c, d y e,
alguna de las siguientes circumstancias: poseer título universitario, prefiriéndose el de Abogado; ser Ingeniero ó Arquitecto, ó haber desempeñado por espacio de des años destino públice en prepiedad con sueldo
de 1.500 pesetas como mínimo.

Art. 39. Comprenderán estas oposiciones las siguientes asignaturas:

Derecho penal.

Legislación penitenciaria.

Dereche administrativo.

Identificación judicial antropométrica.

Contabilidad general del Estade, contratación de servicios públicos y contabilidad de Prisiones.

Nociones de partida doble. Higiene pública y privada.

Ejercicies prácticos de redacción de cuentas y formación de expedientes.

Art. 40. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico, con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 14 de Septiembre de 1901, publicados en la Gaceta de Madrid de 20 del mismo mes y año.

El ejercicio teórico consistirá en contestar á dos temas de Legislación penitenciaria y á uno de cada una de las demás asignaturas comprendidas en los citados programas y expresadas en el artículo anterior, salvo la de ejercicios prácticos de redacción de cuentas y formación de expedientes. El tiempo para centestar á cada tema le determinará el Tribunal, no pudiende ser inferior á diez minutos.

Les opesitores aprobados en este ejercicio serán les únicos que pasen al siguiente.

El ejercicio práctico habrá de consistir en la redacción de una de las cuentas que rinden las Prisiones, ó en la formación del expediente personal de un recluso que ingrese en un establecimiento, de un expediente de indulto, ó en la incoación, tramitación y resolución de un expediente instruído á un funcionario del Cuerpo por faltas cometidas en el servicio.

Art. 41. El Tribunal dispondrá la clase de cuenta o de expediente que hayan de formar los opositores

en el momento de hallarse éstos reunidos y dispuestos para comenzar el ejercicio.

Este ejercicio se practicará en un solo acto; y si no fuera pesible por las causas expuestas al tratar de los exámenes de ingreso y oposiciones de Ayudantes, se procederá en la forma que determinan los artículos correspondientes.

Durará este ejercicio cuatro horas, y para practicarle, apreciar el mérito de cada opositor, hacer la calificación definitiva y formar la relación de aprobades, se procederá en la forma que se determina en los artículos 33 á 36, relativos á las oposiciones de Vigilantes para ascender á Ayudantes.

CAPÍTULOIV

OPOSICIONES DE ADMINISTRADORES PARA ASCENDER Á DIRECTORES

Art. 42. A las opesiciones para ascender de Administrador á Director podrán aspirar tedos los Administradores de primera, segunda y tercera clase que desempeñen sus cargos en prepiedad.

Art. 43. Los aspirantes extraños al Cuerpo que deseen tomar parte en estas oposiciones, habrán de reunir, además de los requisitos exigidos en el art. 8.º, letras b, c, d y e, les de peseer título universitario, prefiriéndose el de Abogado, ó ser Ingeniero ó Arquitecto, y, en cualquiera de estes casos, haber desempeñado destino público, por espacio de dos años á lo menos, dotado cen suelde de 2.500 pesetas como mínimo.

Art. 44. Las opesiciones para obtener el cargo de Director versarán sobre las materias siguientes:

Legislación y sistemas penitenciaries comparados.

Historia de los sistemas de penali-

Prisiones, reformatorios, Estableeimientos y clases de patronatos.

Sistemas de colonización.

Economía política y nociones de Hacienda pública.

Agricultura.

Idioma francés.

Art. 45. Los ejercicios habrán de sujetarse á los programas aprobados por Real orden de 19 de Junio de 1901, publica los con los títulos que expresa el articulo anterior, en la Gaceta de Madrid el día 23 del mismo mes y año, y rectificados y reproducidos en la del 27.

Art. 46. Los ejercicios serán tres, y se verificarán en forma de trincas, ó bincas, ó de objeciones del Tribanal, según el número de aspirantes que haya en cada caso.

El primer ejercicio consistirá en contestar á dos temas de Legislación y Sistemas penitenciarios comparados; dos de Historia de los sistemas de penalidad, y une de cada una de las asignaturas restantes señaladas para estas oposiciones, salvo la de idioma francés.

El segundo ejercicio habrá de consistir en la exposición del sistema, ré-

gimen y organización de servicios de una Prisión celular ó aglomerada, de un Establecimiento penitenciario, ó de una Colonia penal ó penitenciaria.

El tercer ejercicio consistirá: primero, en la redacción de un tema en idioma francés, que el opositor, después de escrito, leerá en alta voz ante el Tribunal; segundo, en la lectura, traducción y análisis del párrefo de un libro impreso en francés.

Art. 47. En la práctica del primer ejercicio podrán invertirse dos horas, durante las cuales el opositor contestará á los temas sacados á la suerte, y podrán objetarle sus contrarios ó el Tribunal.

Ec el segundo ejercicio podrá invertir cada opositor una hora, dedicándose otra como máximun á objeciones y réplicas.

En el ejercicio tercero se incomunicará á cada opositor por espacio de ocho horas, durante las cuales redactará el tema, facilitándole al efecto los libros que solicite. Pasado este tiempo, se constituirá el Tribunal, y ante él leerá el opositor su trabajo, y seguidamente hará el resto del ejercicio. Esta parte del ejercicio habrá de efectuarse en hora y media, comprendiendo en dicho tiempo el dedicado a la lectura, traducción y análisis de que se deja hecho mérito, á las objeciones y á las réplicas.

Art. 45. Tedos los temas se sacarán á la suerte. El párrafo de lectura, traducción y análisis del tercer ejercicio, se designará por el Tribunal de las dos páginas de un libre abierte casualmente.

Art. 49. Estos ejercicios se calificarán parcialmente, y la calificación definitiva se verificará acto continue á la terminación del último, haciendo el Tribunal seguidamente propuesta unipersonal para cada plaza.

Dade el carácter de estes ejercicios, los opositores pedrán pasar del primero al segundo, y del segundo al tercero, sin que para este influyan las calificaciones parciales.

Terminado el ejercicio tercere, y hecha la calificación, el Tribunal formulará propuesta unipersonal para eada plaza, cuya propuesta ó propuestas elevará al Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que per éste se expidan los opertunos nombramientes.

CAPÍTULO V

OPOSICIONES PARA INGRESO DE MÉDICOS EN EL CUERPO DE PRISIONES

Art. 50. En las oposiciones para ingrese en la Sección sanitaria del Cuerpo, podrán temar parte todos los Médicos que lo deseen, siempre que se hallen en posesión del respectivo título, justifiquen los requisitos exigidos en el art. 8.°, letras b, c y d, hayan cumplide veinticinco años de edad y ne pasen de cuarenta.

Art. 51. Estas oposiciones versarán sobre las materias siguientes:

Medicina.

Terapéutica.

Higiene y Medicina legal.

Cirugia.

Operaciones quirúrgicas.

Nociones de legislación de Prisiones.

Los ejercicios se sujetarán á los programas aprobados por Real orden de 17 de Octubre de 1901, publicades en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo mes y año.

Art. 52. Los ejercicios serán tres, y consistirán: el primere, en contestar oralmente á un tema sacade á la suerte de cada uno de los programas á que se refiere el artículo anterior; el segundo, en el examen é historia clinica de un enfermo de Medicina, y el tercero, en describir una operación quirúrgica y ejecutarla en el cadáver.

Art. 53. En la práctica de los ejercicios se seguirán las reglas siguientes:

En el primero, cada opesitor contestará á los temas á medida que vaya extrajendo los números correspondientes, pudiendo disponer para contestar á todos de una hora como máximum.

Para preticar el segundo ejercicio, cada opositor de los aprebades en el primero sacara las señas de un enfermo de Medicina, de entre diez designados previamente por el Tribunal; pasará con éste y el público á la Clínica donde se encuentre el enfermo que le haya tocado en suerte; le explorará en un tiempo que no pedrá exceder de media hora, y en sesión pública hará la bistoria clínica completa del enfermo que le haya correspondido, sin que pueda emplear en dicha historia más de una hera.

Para realizar el tercer ejercicio, cada actuante sacará una bola numerada de las correspondientes al programa de operaciones quirúrgicas, y expondrá, acto continuo, los dates anatómicos y las consideraciones que estime pertinentes, pudiendo emplear un tiempo máximo de quince minutes. En seguida practicará en el cadáver la operación quirúrgica señalada por la suerte, utilizando les instrumentes, Ayudantes y demás medios que haya pedido y el Tribunal le haya proporcionado. Si á la media hora de principiar la oparación no la hubiera concluído, el Tribunal declarará terminado el ejercicie.

Art. 54. Al terminar cada ejercicio, calificará el Tribunal á los actuantes, y sólo podrán pasar al siguiente los aprobados en el anterier. Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal hará la calificación definitiva, y formará una relación de los opositeres aprobados por orden numérico y correlative de los méritos que aprecie en cada uno, cuya relación servirá de propuesta á la Superioridad para hacer los nombramientos.

CAPÍTULO VI

OPOSICIONES PARA INGRESO DE CAPELLANES EN EL CUERPO DE PRISIONES

Art. 55. En las oposiciones para ingreso en la Sección religiosa del Cuerpo podrán tomar parte todos los

Sacerdotes que lo deseon, siempre que se hallen en posesión del correspondiente titulo y de las oportunas licencias, justifiquen los requisitos exigidos en el art. 8.º, letras b, c, y d, hayan cumplido veinticinco años de edad y no pasen de cuarenta.

Art. 56. Las oposiciones versarán sobre las materias siguientes:

Traducción de latín al castellano; resolución de un caso de conciencia; Teología dogmática y moral é Historia de la Iglesia; Hemilias y Nociones de legislación de Prisiones, en conformidad á los programas aprobados per Real orden de 20 de Noviembre de 1901, publicados en la Gaceta de Madrid del día 28 del mismo mes y año.

Art. 57. Les ejercicios serán tres, y consistirán:

El primero, en la traducción de latín al castellano de un punto del Catecismo de San Pío V, sacado á la suerte por el opositor de entre los que haya preparado previamente el Tribunal, y en la resolución de un caso de conciencia propuesto por el mismo Tribunal. Este ejercicio durará una hora como máximum.

El ejercicio segundo habrá de consistir en contestar eralmente á un tema sacado á la suerte de cada uno de los programas de Teología dogmática y moral é Historia de la Iglesia y nociones de legislación de Prisiones, para le cual podrá invertir el opositor media hora como máximum.

El tercer ejercicio versará sobre la exposición de una Homilía de las comprendidas en el respectivo pregrama, la cual se sacará también á la suerte, y podrá el opositor disponer de una hora como máximum.

Art. 58. Para la calificación parcial de cada uno de los ejercicios, para pasar les opositores del primero al segundo y de éste al tercero, para la calificación definitiva y para la cerrespondiente propuesta, procederá el Tribunal según se determina en el art. 54, al tratar de las eposiciones de los Médicos.

CAPÍTULO VII

OPOSICIONES PARA INGRESO DE MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA EN EL CUERPO DE PRISIONES.

Art. 59. En las oposiciones para ingreso en la Sección de enseñanza del Cuerpo podrán tomar parte todos los Maestros que lo deseen, siempre que se hallen en posesión del correspendiente título, justifiquen los requisitos exigidos en el artículo 8.º, letras b, c, y d, y hayan cumplido veinticinco años de edad, sin pasar de cuarenta.

Art. 60. Estas oposiciones versarán sobre las materias signientes:

Nociones de Gramática, Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.

Nocionez de Geografía é Historia de España.

Aritmética y Geometría. Pedagegia.

Agricultura.

Nociones de legislación de Prisienes.

Los programas de estas materias serán los aprobados por Real orden de 8 de Noviembre de 1901, publicados en la Gaceta de Madrid del día 15 del mismo mes y año.

Art. 61. Los ejercicios para estas oposiciones serán de tres clases: eseritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito constará de tres partes: 1.2, análisis lógice y gramatical de un período; 2.", resolución razonada de un problema de Aritmética, y 3.º, disertación de un tema de Pedagogia. Cada parte se ejecutará á la vez por todos los opositores.

El ejercicio eral consistirá en contestar á un tema de cada uno de los programas comprendidos en el art. 60.

El ejercicio práctico habrá de consistir en la explicación de una lección al alcance de los reclusos, ya sean jóvenes, ya adultos.

Art. 62. Cada trabaje escrite podrá estar contenido en un pliego de papel de marca española, y en ningún case excederá de dos. El papel llevarà el selle de la Dirección general de Prisiones y la rúbrica del Presidente, sin cuyes requisitos no será admitido, y su autor quedará eliminado de la lista de opositores.

Art. 63. Para el análisis lógico y gramatical se entregará al opesitor que designen sus compañeros, una obra literaria de un autor tenido por buen hablista. El opositor designado leerá en alta voz un certo período; y distribuídos papel y pluma, el Presidente del Tribunal repetirá el període leide por el opesitor para que tedes lo copien, y, hecho esto, empezará á contarse el tiempo de duración de esta parte del ejercicio escrito, que no podrá exceder de tres horas.

Art. 64. Cuando cada opositor termine su trabajo, lo fechará y firmará, encerrándele en un sobre, en el cual escribirá el número que le tocó on suerte. Heche este, lo entregará al Presidente, quien á su vez, en presencia del epositer, lo depesitará en una urna destinada al efecto.

Depositados los trabajos en dicha urna, será lacrada y sellada en sesión pública, reteniendo en su peder la llave el Presidente hasta el memente de dar lectura á los escritos.

Art. 65. En la resolución razenada del problema de Aritmética se procederá del modo siguiente: el Tribunal se reunirá una hora antes de la sesión pública; redactará tres problemas, que serán insaculados ante los opositores. Uno de estos sacará á la suerte uno de los temas y lo leerá en alta voz para que lo copien á la vez todos los opositores. El procedimiento para la práctica de esta parte del ejercicio, así como la duración del tiempo, serán los mismos señalados para el análisis gramatical.

Art. 66. El desarrello escrito de una lección de Pedagogía se hará de mede análogo á los des ejercicios anteriores, insaculando tantas belas ecmo lecciones tiene el programa respectivo y sacando á la suerte la que

ha de ser objeto de exposición per todos los opesitores.

Art. 67. En les ejercicies escrites no podrá consultar el opositor ningún libro, cuaderno ó nota. El Tribunal tomará las medidas necesarias para que se cumpla esta prescripción; y el opositor que falte á ella no pedrá centinuar les ejercicies.

Art. 68. El ejercicie eral consistirá en contestar á un tema de cada una de las asignaturas comprendidas en el art. 60. Estes temas so sacarán á la suerte por el opositor y serán contestados, acto seguido, durante hora y media como máximum.

Art. 69. El tema sobre que ha de versar el ejercicio práctico se designará del modo siguiente: se insacularán tantas bolas como asignaturas comprende el art. 60; cada opositor extraerá una, que designará la asignatura; y después extraerá otra bola de la urna correspondiente, que indicará el tema de la asignatura sobre que ha de versar la exposición. La exposición del tema habrá de hacerse como si el actuante estuviera en presencia de los reclusos.

Art. 70. Para la calificación parcial de cada une de los ejercicies, para pasar los epositores del primero al segundo y de éste al tercero, para la calificación definitiva y para la correspondiente propuesta, procederá el Tribunal según se determina en el art. 54, al tratar de las oposiciones de Médicos.

Art. 71. Las dudas que puedan surgir en la práctica de cada uno de los ejercicios de examen y opesición que este reglamento comprende, se resolverán por el Tribunal respectivo.

Madrid 10 de Marzo de 1902.= Aprobado por S. M. =TEVERGA.

(Gaceta del 12 de Marzo)

Tesereria de Hacienda

Comsumes.—CIRCULAR

Intereso à les Ayuntamientes de esta provincia que no hayan ingresado aun en las arcas del Tesoro la parte del cupo de consumos correspondiente al primer trimestre del corriente año, se apresuren à efectuarle durante el tiempo que resta del mes actual, pues de esa manera me evitarán el peneso, pero ineludible deber de aplicarles las penalidades reglamentarias.

Logroño 15 de Marzo de 1902. -El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol .- V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Marquerie.

IMPRENTA PROVINCIAL